



## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Real por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de **tasa por documentos que expida o que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.**

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de **tasa por documentos que expida o que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.-**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que Expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

#### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal tendente a realizar las gestiones, tramitaciones y confección de documentos y trabajos que resulten necesarios para la elaboración y entrega de un documento elaborado a petición, o por iniciativa de un particular en los supuestos contemplados en la presente ordenanza.

#### **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

#### **Artículo 3**

---

#### **Ajuntament de Real**



Son obligados tributarios de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo.

## **DEVENGO**

### **Artículo 4**

El devengo de la tasa, en sus diferentes epígrafes, se producirá en el momento de efectuar, o presentar, la solicitud del documento en las oficinas municipales. A partir de ese momento el sujeto pasivo estará obligado a la satisfacción de la cantidad resultante.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción de lo previsto en esta ordenanza.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, en función de los siguientes supuestos;

- 1- Emisión de informes urbanísticos.
- 2- Emisión de informes sobre fijación de líneas y rasantes .
- 3- Certificados de compatibilidad urbanística: si el certificado de compatibilidad urbanística se realiza con la finalidad de solicitar comunicación ambiental y esta se insta dentro de los tres meses siguientes a la notificación de aquel , su importe será deducible de la liquidación definitiva que se practique por la tasa de comunicación ambiental.
- 4- Cualquier informe técnico no previsto anteriormente.
- 5- Cualquier informe emitido por auxiliares de la policia local.
- 6- Cualquier informe emitido por funcionarios de carrera de esta administracion.
- 7- Licencias de primera ocupación.
- 8- Licencias de segunda ocupación.



9- Duplicados de las licencias de primera y segunda ocupacion.

10- Por concurrencia a pruebas selectivas de personal para el Ayuntamiento de Real , cuando no sean contrataciones subvencionadas por cualquier administracion pública.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas;

- Emisión de informes urbanísticos: 50 euros
- Emisión de informes sobre fijación de líneas y rasantes 50
- Certificados de compatibilidad urbanística: si el certificado de compatibilidad urbanística se realiza con la finalidad de solicitar comunicación ambiental y esta se insta dentro de los tres meses siguientes a la notificación de aquel , su importe será deducible de la liquidación definitiva que se practique por la tasa de comunicación ambiental : 50 euros
- Cualquier informe técnico no previsto anteriormente: 25 euros
- Cualquier informe emitido por auxiliares de la policia local: 25 euros
- Cualquier informe emitido por funcionarios de carrera de esta administracion: 25 euros
- Licencias de primera ocupación: 50 euros
- Licencias de segunda ocupación: 50 euros
- Duplicados de licencias de primera y segunda ocupacion: 10 euros
- Por concurrencia a pruebas selectivas de personal para el Ayuntamiento de Real , cuando no sean contrataciones subvencionadas por cualquier Administracion Pública: 24 euros

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8**

1ª.- Las solicitudes se efectuarán mediante instancia que se presentará ante el registro de entrada, con expresión de los términos del documento y el contenido del mismo, adjuntando justificante del ingreso de la autoliquidación, expresando el nombre, dirección y demás datos a efectos de notificaciones.

2ª.- Los documentos solicitados se entregaran a la mayor brevedad, siempre que las necesidades del resto de los servicios municipales lo permitan; en caso de

---

### **Ajuntament de Real**



no ser posible, se confeccionará el documento posteriormente, quedando una vez elaborado en las dependencias municipales a disposición del solicitante, al que se le entregará el mismo.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero previo informe de los Servicios Sociales en los que se acredite las dificultades económicas del interesado que hagan necesaria la exención o reducción de la tasa. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **Disposición final**

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Real a 29 de noviembre de 2019

El Alcalde ,